



## PROYECTO DE LEY 2550-2021-CR

**QUE MODIFICA LA LEY 31494 LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

5 SEPTIEMBRE 2022

## PROYECTO DE LEY 2550- 2021-CR

- ❖ El 16 de julio 2022, se aprobó la ley 31494, ley que reconoce a los Comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en la seguridad ciudadana.
- ❖ La normativa actual requiere perfeccionarla, por lo que proponemos modificar diversos artículos de la ley 31494.
- ❖ Se esta regulando las escopetas y su participación en la seguridad ciudadana.
- ❖ Se propone lo siguiente:

# PROYECTO DE LEY 2550- 2021-CR

## **Artículo 1. Objeto de la ley**

Tiene por objeto modificar diversos artículos de la ley 31494, ley que reconoce a los Comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en la seguridad ciudadana.

## **Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley 31494.**

Se modifican los artículos 1; 2; 3 numeral 3.2 ; 4; 5 numerales 5.1 y 5.3 ; 6 numerales 6.1 y 6.2 ; 7; 8 numerales 8.1, 8.3 y 8.6 ; 9 ; 11; 13 y 16; y derogan el numeral 5.4 del artículo 5; numeral 6.3 del artículo 6 ; numeral 8.2, 8.4 y 8.5 del artículo 8; la segunda, quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### LEY 31494

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de defensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en el ámbito de influencia de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana. ~~así como en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional.~~

### PROYECTO DE LEY 2550

#### Artículo 1. Objeto de la Ley.

*La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial rural, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.*

# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

## LEY 31494

## PROYECTO DE LEY 2550

### Artículo 2. Comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; y como apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad. Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito de influencia en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.

### Artículo 2. Comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

*Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas y delitos vinculados a la inseguridad ciudadana **en zonas declaradas en estado de excepción o estado de derecho, según sea el caso, previo requerimiento de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.** Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito territorial en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.*

# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

## LEY 31494

## PROYECTO DE LEY 2550

### **Artículo 3. Reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

3.1 Reconócese a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) con personería jurídica como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidos espontánea, libre y voluntariamente.

3.2 En los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad. ~~Apoyan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en el marco de las tareas de pacificación nacional.~~

### **Artículo 3. Reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

3.1 (...)

*3.2 En los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad en coordinación con las fuerzas armadas y/o policía nacional en el marco de la pacificación nacional.*

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### LEY 31494

### PROYECTO DE LEY 2550

#### **Artículo 4. Acreditación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. ~~La acreditación es coordinada con la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales, según corresponda.~~

#### **Artículo 4. Acreditación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en zona declaradas en estado de emergencia, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. En las áreas geográficas no declaradas en emergencia se adecuarán a la normativa vigente.*

**Artículo 5. Registro y estructura funcional de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

5.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), para su reconocimiento, son inscritos en un registro local de autodefensa y desarrollo rural de la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente

5.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) incluyen en su registro la relación de sus miembros activos, debidamente identificados y acreditados, así como la residencia en su localidad o comunidad.

5.3 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional.

~~5.4 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.~~

**Artículo 5. Registro y estructura funcional de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)**

*5.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia, para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad; en áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia son registrados en la municipalidad de su ámbito territorial correspondiente*

*5.2 (...)*

*5.3 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital y provincial.*



## **Artículo 6. Ámbito y funciones**

6.1 El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad. ~~El funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control y supervisión de las comisarias sectoriales determinadas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.~~

6.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:

- ~~a) Apoyan a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno y la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de la jurisdicción o ámbito de acción.~~
- ~~b) Realizan de forma organizada y planificada actividades de apoyo y prevención en materia de seguridad ciudadana en el perímetro de su comunidad o anexos, según corresponda.~~
- ~~c) Apoyan a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia. Las delimitaciones a estas acciones son establecidas en el reglamento de la presente ley.~~
- d) Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con sus autoridades y de la municipalidad en su jurisdicción.
- e) Participan en la formación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos, y fiscalizan su ejecución física y financiera.
- ~~f) Apoyan en las actividades comunitarias de limpieza pública, conservación de parques y jardines, centros históricos, monumentales y recreacionales.~~
- g) En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirigido a apoyar las Fuerzas Armadas al logro de sus objetivos.

6.3 ~~Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), para el ejercicio de sus funciones, cuentan con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas, de acuerdo con sus competencias.~~

## **Artículo 6. Ámbito y funciones**

*6.1 El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad.*

*6.2 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:*

- a) Apoyan a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de su jurisdicción.*
- b) Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con las autoridades correspondientes.*
- c) En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

LEY 31494	PROYECTO DE LEY 2550
<p><b><u>Artículo 7. Miembros del comité de autodefensa y desarrollo rural (CAD)</u></b></p> <p>Se considera miembro del comité de autodefensa y desarrollo rural a aquel ciudadano mayor de edad que por libre decisión decida incorporarse al mismo, <del>de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.</del></p>	<p><b><u>Artículo 7. Miembros del comité de autodefensa y desarrollo rural (CAD)</u></b></p> <p>Se considera miembro del comité de autodefensa y desarrollo rural a aquel ciudadano mayor de edad que por libre decisión decida incorporarse al mismo. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.</p>

# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

## LEY 31494

## PROYECTO DE LEY 2550

### **Artículo 8. Armas y municiones**

8.1 Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) pueden adquirir, por compra o donación por parte del Estado o de particulares, las armas de uso civil que el Ministerio de Defensa autoriza. El registro de armamento de dichos comités es administrado por el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las armas a que se refiere el presente inciso son empleadas por los miembros del CAD para poseer, portar y usar únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo y el tráfico ilícito de droga en las zonas declaradas en estado de emergencia, según se indique en el reglamento. Culminado el estado de emergencia, se procede con el internamiento de las armas de propiedad del Estado, bajo responsabilidad, en el plazo y condiciones que se determine en el reglamento.

8.2 Los CAD también pueden adquirir por compra o donación por parte del Estado o de particulares armas de uso civil reguladas que el Ministerio del Interior autoriza, con la finalidad que estas sean empleadas únicamente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la seguridad ciudadana.

8.3 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus competencias y funciones, brinda las facilidades para el registro y control de armas de uso civil utilizadas por los CAD, que permitan lograr una base de datos para optimizar el control de las mismas.

8.4 La Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda, capacitan y entrenan a los miembros de los CAD para el uso apropiado de las armas, las que son debidamente autorizadas.

8.5 En las zonas no declaradas en estado de emergencia, el uso de las armas de los miembros del CAD, en su condición de apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, se encuentra sujeta a las reglas que establece el reglamento de la presente ley, de acuerdo a las circunstancias de estado de emergencia o en estado de derecho en que participan los CAD.

8.6 El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para la adquisición de armas de los CAD por compra o donación; así como, para su registro e internamiento.

### **Artículo 8. Armas y municiones**

*8.1 Los Comités de Autodefensa que recibieron escopetas por parte del Estado o por donación y que actualmente se encuentran registradas y autorizadas por el CCFFAA, continuaran siendo administradas por esta entidad.*

*Las escopetas a que se refiere el presente inciso, y que fueron entregadas en zonas declaradas en estado de emergencia, son empleadas, únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo. Culminado el estado de emergencia, se procede con el internamiento, bajo responsabilidad, en el plazo y condiciones que se determine en el reglamento de la presente ley.*

*8.3 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus competencias y funciones procederá al registro y control de acuerdo a la normatividad vigente.*

*8.6 El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para el uso de las armas; así como, para su internamiento.*

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### LEY 31494

#### **Artículo 9. Capacitación para el empleo de armas**

Los comités de autodefensa y desarrollo rural son capacitados para el ejercicio de sus funciones por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, según corresponda, ~~en materia de prevención, seguridad ciudadana, seguridad pública, resguardo, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego.~~

### PROYECTO DE LEY 2550

#### **Artículo 9. Capacitación**

*9.1 En zonas declaradas en estado de emergencia, los comités de autodefensa y desarrollo rural serán capacitados por el CCFFAA en el uso adecuado de las escopetas, de acuerdo la normatividad vigente; y en coordinación con las municipalidades respecto a seguridad ciudadana y desarrollo sostenible .*

*9.2 En áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia recibirán por parte de las municipalidades, la capacitación correspondiente para el cumplimiento de sus funciones referidas a la seguridad ciudadana y desarrollo sostenible.*

**Artículo 11. Actividades de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana**

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana realizan las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones de prevención de la delincuencia común, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo.
- b) ~~Denunciar la corrupción social e institucional ante las autoridades competentes.~~
- c) ~~Denunciar los actos delictivos y delitos flagrantes ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.~~
- d) ~~En coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas, drogas, e insumos químicos no autorizados, debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales competentes.~~
- e) ~~En coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú, pueden desactivar pandillas juveniles o barriales, u otras organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de los integrantes a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.~~
- f) ~~Asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, el niño, el adolescente y el adulto mayor.~~
- g) ~~Elaboración de reglamentos internos, códigos de ética, y la promoción de derechos consuetudinarios comunales, cuando corresponda, respetando los derechos fundamentales de las personas. Promover y difundir los valores, la ética y moralidad social, para la convivencia pacífica y armónica entre los miembros, organizaciones de su jurisdicción.~~
- h) ~~En distritos o provincias declarados en estado de emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, en coordinación previa con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas. Dichas actividades están referidas al control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuencia común, tráfico ilícito de drogas y terrorismo; detener a sus integrantes y poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o autoridades jurisdiccionales correspondientes. Para efectuar las actividades ya mencionadas, los miembros de los CAD deben contar con instrucción y certificación expedida por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda.~~
- i) ~~Realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda.~~

**Artículo 11. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.**

**Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en su contribución a la seguridad ciudadana, se adecuan a lo establecido en el artículo 145 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades.**

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### LEY 31494

#### ~~Artículo 13. Defensa legal~~

~~13.1 El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindan defensa legal gratuita a los miembros de autodefensa y desarrollo rural cuando estos se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el Poder Judicial, por la presunta comisión de delitos cometidos en el cumplimiento de apoyo al servicio encomendado por parte de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.~~

~~13.2 El procedimiento de defensa legal se encuentra regulado en el reglamento de la presente ley. Para el cumplimiento del presente artículo, se aplica de manera supletoria las reglas previstas en el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG, decreto supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.~~

### PROYECTO DE LEY 2550

#### Artículo 13. Asesoramiento legal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presta el servicio de defensa pública, garantizando el derecho de Defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a los miembros de los CAD, de conformidad por lo establecido en la ley 29360 y su reglamento.

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### LEY 31494

#### Artículo 16. Reconocimiento

~~Reconócese a los comités de autodefensa y desarrollo rural, por su invaluable contribución en el fortalecimiento de la seguridad interna, lucha contra el narcoterrorismo y la pacificación del país, conjuntamente a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en especial a los comités de autodefensa del valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su misión institucional.~~

### PROYECTO DE LEY 2550

#### ***Artículo 16. Reconocimiento***

**Reconocese a los Comités de Autodefensa y desarrollo Rural por su invaluable contribución con la seguridad y la pacificación nacional de acuerdo a la ley 29031.**

# PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### ~~PRIMERO. Reconocimiento por la lucha contra el terrorismo~~

~~El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorga un reconocimiento meritorio a los miembros de los comités de autodefensa que participación en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, comprendidos dentro de los alcances de la Ley 29031, Ley que instituye los días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, y cumplan con los requisitos y procedimientos que regulan su designación. Mediante acto público se entregará un diploma de honor y una acreditación que los reconoce con dicha condición.~~

~~Los gobiernos regionales y locales promueven acciones destinadas a la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor, entrega y patriotismo de los comités de autodefensa.~~

### ~~SEGUNDA. Reglamento~~

~~Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, el ministro de Defensa y el presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.~~

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

### **PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO POR ESTAR INMERSO EN LEY 29131**

### **UNICO. Reglamento**

**El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros del Interior, el ministro de Defensa y el presidente del Consejo de Ministros, adecuan el reglamento de la ley 31494, Ley que Reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, en el pazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.**



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

**“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- El Ministro de Educación
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Economía y Finanzas
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- El Presidente del Poder Judicial
- El Fiscal de la Nación
- El Defensor del Pueblo
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- El Alcalde Metropolitano de Lima
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- El Director General de la Policía Nacional del Perú
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad
- El Comandante General del CGBVP
- ~~Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural”.~~

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación de los artículos 7 y 14, de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Modificase los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

**“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

- a) El Presidente del Consejo de Ministros
- b) El Ministro del Interior
- c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- d) El Ministro de Educación
- e) El Ministro de Salud
- f) El Ministro de Economía y Finanzas
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- k) El Presidente del Poder Judicial
- l) El Fiscal de la Nación
- m) El Defensor del Pueblo
- n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- o) El Alcalde Metropolitano de Lima
- p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- q) El Director General de la Policía Nacional del Perú
- r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- t) El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad
- u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LEY 31494

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

#### **“Artículo 14.- Miembros del comité regional**

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros.

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa de más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- ~~j) Un representante regional de los comités de autodefensa y desarrollo rural”.~~

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación de los artículos 7 y 14, de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Modifícase los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 14.- Miembros del comité regional**

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa de más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

**GRACIAS**